

MATRIZ

CIRCULAR N° 1.040

SANTIAGO, 26 de Junio de 1987

FONDO NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES. IMPARTE INSTRUCCIONES  
A LAS CAJAS DE PREVISION SOBRE EL APORTE QUE DEBEN EFECTUAR AL  
FONDO.

---

De acuerdo con lo dispuesto en la letra d) del artículo 7° de la Ley N° 18.611, que reemplazó el artículo 8° del DL. N° 869, de 1975, a contar del 1° de julio de 1987, fecha de vigencia de la citada ley, la administración financiera del Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social. En consecuencia, a partir de julio de 1987 las cajas de previsión deberán enterar en el Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales administrado por esta Superintendencia, el aporte del 1,5% de las remuneraciones imponibles a sus respectivos fondos de pensiones establecido en el artículo 2° de la Ley N° 18.141 y dejarán por tanto de remitir dicho aporte al Servicio de Seguro Social. Para tales efectos, se imparten las siguientes instrucciones que son obligatorias para todas las cajas de previsión.

1.- FORMA DE OPERAR CON EL FONDO.

El aporte que deben realizar las cajas de prevision al referido Fondo se enterará sobre la base de duodécimos presupuestarios. Para tales efectos, en el anexo N°1 se comunica a cada institución en particular, el monto presupuestado para el segundo semestre del año en curso y el valor del duodécimo mensual. Además, dicho aporte presupuestario mensual deberá ajustarse, con dos meses de desfase, al monto que corresponda de acuerdo con el rendimiento efectivo de la tasa del 1,5% de las remuneraciones imponibles a los respectivos fondos de pensiones.

Para enterar el aludido aporte, las cajas de prevision deberán depositar antes del día 11 de cada mes en la cuenta corriente N°9017623-Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales del Banco del Estado de Chile, un monto igual al del duodécimo del mes correspondiente más el ajuste del mes antecedente. No obstante lo anterior, sólo por el aporte del mes de julio el plazo para integrarlo se extenderá hasta el día 15 inclusive.

Una vez efectuado el depósito esa Entidad deberá remitir a esta Superintendencia, inmediatamente copia del comprobante de depósito.

Dado que la operatoria con el Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales administrado por esta Superintendencia comienza en julio de 1987 y que los ajustes se realizarán con dos meses de desfase, los aportes que deben efectuar las instituciones durante los meses de julio y agosto del presente año corresponderán al 100% del duodécimo asignado y sólo a contar del mes de septiembre dichos aportes deberán incluir el ajuste del mes anteprecedente. De esta forma, la suma a enterar por cada Caja en el mes de septiembre será igual al duodécimo presupuestario más/menos la diferencia que se haya producido entre el rendimiento efectivo del 1,5% de las remuneraciones imponibles a los fondos de pensiones del mes de julio de 1987 y el duodécimo depositado en el mes de julio. Así, en el caso que el aporte real sea superior al monto del duodécimo ya depositado la diferencia deberá sumarse al duodécimo del mes de septiembre, y en caso contrario, la diferencia deberá restarse de dicho duodécimo.

## 2.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACION.

Además de enviar copia de cada depósito efectuado en la cuenta corriente ya individualizada, las cajas de previsión deberán remitir mensualmente la información que se solicita en el anexo N°2, antes del día 11 del mes subsiguiente al que corresponda la información.

Sin perjuicio que el Oficio por el cual se remita la información solicitada venga firmado por el jefe máximo de la Institución, como corresponde, el formulario que contenga los antecedentes requeridos deberá estar firmado por el Gerente de Finanzas de la Institución o quien realice dichas funciones.

## 3.- APORTES CORRESPONDIENTES A PERIODOS ANTERIORES A JULIO DE 1987.

Dado que a contar de julio de 1987, esta Superintendencia debe encargarse de la administración financiera del Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales y hacer frente a todos los gastos que por tal concepto se produzcan, aún cuando ellos hayan sido devengados con anterioridad, los aportes por concepto del 1,5% de las remuneraciones imponibles que las cajas de previsión adeuden al Fondo deberán ser enterados en la cuenta corriente N°9017623 ya individualizada. Para estos efectos, todas las cajas de previsión deberán efectuar un ajuste entre el rendimiento efectivo durante el primer semestre del año en curso de la tasa del 1,5% de las remuneraciones imponibles y el monto enterado en el Servicio de Seguro Social durante el mismo período por concepto de duodécimos presupuestarios. Para ello deberán remitir la información solicitada en el anexo N°3 antes del 30 de agosto de 1987, de forma que esta Superintendencia autorice incluir su resultado en el aporte que deba realizar la institución en el mes de septiembre.

Asimismo, todas las instituciones deberán informar antes del 30 de julio si efectuaron o no el ajuste correspondiente al año 1986 instruido por Circular N°1025, de 13 de marzo del presente año. En el evento que alguna Caja a la fecha no haya realizado dicho ajuste deberá remitir la información necesaria para efectuarlo y deberá informar las razones que ha tenido para no cumplir las instrucciones de este Organismo Contralor.

Esta Superintendencia instruye a Ud. dar la más amplia difusión de la presente Circular, entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



*Renato de la Cerda*  
RENATO DE LA CERDA ETCHEVERS  
SUPERINTENDENTE

DISTRIBUCION

- Cajas de Previsión.

A N E X O N°1

FONDO NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES LEY N°18.611

PRESUPUESTO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1987

INSTITUCION.....

APORTE DEL SEGUNDO SEMESTRE QUE DEBERA  
EFECTUAR ESA ENTIDAD AL FONDO NACIONAL  
DE PENSIONES ASISTENCIALES \$

DUODECIMO QUE DEBERA DEPOSITAR EN LA  
CUENTA CORRIENTE N°9017623 DEL BANCO  
DEL ESTADO DE CHILE A PARTIR DE JULIO  
DE 1987 \$

ELIANA QUIROGA AGUILERA  
JEFE DEPARTAMENTO ACTUARIAL

A N E X O N°2  
FONDO NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES  
Información Financiera Mensual

INSTITUCION.....

MES.....

REMUNERACION IMPONIBLE DEL MES \$ \_\_\_\_\_

1,5% DE APOORTE AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES \$

(-) DUODECIMO DEL MES \$ \_\_\_\_\_

DIFERENCIA A AJUSTAR EN EL MES SUBSIGUIENTE \$

\_\_\_\_\_  
Nombre, Firma y Timbre del Gerente o Jefe de Finanzas de la Institución

\_\_\_\_\_, DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_

A N E X O N° 3

FONDO NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES

INSTITUCION.....

REMUNERACION IMPONIBLE EN EL PERIODO ENERO-JUNIO DE 1987 \$ \_\_\_\_\_

1,5% DE APOORTE AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES \$ \_\_\_\_\_

(-)DUODECIMOS ENTERADOS EN EL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL POR LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 1987 \$ \_\_\_\_\_

DIFERENCIA A AJUSTAR POR EL PRIMER SEMESTRE DE 1987 \$ \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombre, Firma y Timbre del Gerente o Jefe de Finanzas de la Institución

\_\_\_\_\_, DE \_\_\_\_\_ DE 19\_\_\_\_